

IV - ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**UPAD SOCIAL-JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2
DE VITORIA-GASTEIZ****Despido 77/2016**

Jesus Sevillano Hernandez, Letrado de la Administración de Justicia de la UPAD Social - Juzgado de lo Social número 2 de Vitoria-Gasteiz, hago saber:

Que en autos despido 77/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ivan Saez Gonzalez contra Segur Euskal Services SL sobre despido, se ha dictado el siguiente:

FALLO

Se estima íntegramente la demanda presentada por Iban Saez González declarando el despido improcedente y se condena a la empresa Segur Euskal Services, SL, a que en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente sentencia, opte entre la readmisión del demandante con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta que se notifique la sentencia de la jurisdicción competente o hasta que haya encontrado otro empleo si tal colocación es anterior a dicha sentencia y se prueba por el empresario lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación, a razón de cuarenta y tres euros con cuarenta y cinco céntimos (43,45 euros/día), o el abono a la demandante de una indemnización de novecientos cincuenta y tres euros con treinta y seis céntimos (953,36 euros). Y el abono de dos mil doscientos nueve euros con cuarenta céntimos (2.209,40 euros) por salarios dejados de abonar. Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial (FOGASA) en aplicación de lo establecido en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, debiendo designar letrado/a o graduado/a social para su formalización.

Para recurrir la demandada deberá ingresar en la cuenta ES 55 0049-3569-92-0005001274, expediente judicial 0018 0000 65 007716 del Banco Santander, con el código 65, la cantidad líquida importe de la condena, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso. Dicha consignación puede sustituirse por aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito, en la forma dispuesta en el artículo 230 de la LJS.

Asimismo, el que sin tener la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, anuncie recurso de suplicación deberá ingresar en la misma cuenta corriente, con el código 69, la cantidad de 300 euros en concepto de depósito para recurso de suplicación, debiendo presentar el correspondiente resguardo en la Oficina judicial de este Juzgado al tiempo de anunciar el recurso.

Están exentos de constituir el depósito y la consignación indicada las personas y entidades comprendidas en el apartado 4 del artículo 229 de la LJS.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación a Segur Euskal Services SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOTHA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

En Vitoria-Gasteiz a 19 de septiembre de 2016

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA